



RV: 2020-0189 Recurso de reposición contra el auto de 26 de noviembre de 2024

Desde Juzgado 21 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 02/12/2024 14:41

Para Miguel Angel Diaz Marin <mdiazma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (231 KB)

Recurso de reposición auto de 26 de noviembre de 2024.pdf;



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO 21 DE FAMILIA

CALLE 12 C N° 7 – 36 Piso 7° Bogotá D.C.

CÓDIGO POSTAL 111711 telefax 3532666 Ext: 71021

Correo electrónico: flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el tramite correspondiente

Cordialmente,

JUZGADO 21 DE FAMILIA

Un correo electrónico o mensaje de datos es tan válido como un correo físico: "cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos" Ley 527 de 1999

Colombia

EVITE IMPRIMIR ESTE CORREO SI NO ES NECESARIO - RESPONSABILIDAD SOCIAL

De: ALEJANDRO BALLEEN <olifantasesoriasjuridicas@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de diciembre de 2024 14:36

Para: Juzgado 21 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0189 Recurso de reposición contra el auto de 26 de noviembre de 2024

Señor (a)

JUEZ 21 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia: 2020-0189

Proceso ejecutivo de alimentos de RICAR ALEJANDRO MORENO VELOZA contra JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de 26 de noviembre de 2024

EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.151 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 327.896 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., con el correo electrónico olifantasesoriasjuridicas@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en mí condición de apoderado del ejecutado **JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE**, dentro de la oportunidad legal correspondiente, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, muy respetuosamente, formulo recurso de reposición en contra el auto de 26 de noviembre de 2024, el cual solicito se revoque, en su integridad, por las razones esgrimidas en documento adjunto.

Del señor Juez, respetuosamente,

EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ

C.C. 80.721.151 de Bogotá, D.C.

T.P. 327.896 del C.S. de la Judicatura.

Señor (a)

JUEZ 21 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Referencia: 2020-0189

Proceso ejecutivo de alimentos de RICAR ALEJANDRO MORENO VELOZA contra JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de 26 de noviembre de 2024

EDISSON ALEJANDRO BALEN MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.721.151 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 327.896 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., con el correo electrónico olifantasesoriasjuridicas@gmail.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en mi condición de apoderado del ejecutado **JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE**, dentro de la oportunidad legal correspondiente, con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, muy respetuosamente, formulo recurso de reposición en contra el auto de 26 de noviembre de 2024, el cual solicito se revoque, en su integridad, por las siguientes razones:

1. El Despacho, en la providencia recurrida, negó la solicitud de cese de los descuentos de la cuota alimentaria, de la mesada pensional de mí representado, la cual viene haciéndosele, por no ser procedente.
2. El Juzgado negó la solicitud presentada por el suscrito en el anterior sentido, por cuanto, consideró, de una parte, que el proceso se terminó por sentencia de 17 de noviembre de 2022, y, de otra, entendió que el fundamento de la petición era el hecho de que el demandante **RICHAR ALEJANDRO MORENO VELOZA**, cumplió los 25 años de edad y alcanzó su título profesional, y que lo que se pretendió por este apoderado judicial fue la exoneración de la cuota alimentaria impuesta a mí procurado, para lo cual, como es sabido es preciso obtener la exoneración de cuota alimentaria a través del trámite correspondiente.
3. Sin embargo, el Juzgado no tuvo en cuenta, en primer lugar, que en la nombrada audiencia de 17 de noviembre de 2022, el proceso de cobro ejecutivo culminó, pero que también en dicha oportunidad, mi poderdante autorizó; *"al pagador de COLPENSIONES para que descuente directamente de su pensión el valor de la cuota mensual a la fecha asciende a la suma de \$435.133 y la consigne dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros No.91219374181 del Banco Bancolombia a nombre del Sr, RICAR ALEJANDRO MORENO VELOZA identificado con C.C. N°1.032.506.471 que aumentará cada primero de enero en el porcentaje que indique el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente. OFÍCIASE DE CONFORMIDAD"*, se sobre entiende que hasta que se dé la exoneración de la obligación alimentaria.

4. Y, que precisamente la solicitud de cese de los descuentos radicada a través de correo electrónico de 30 de septiembre de 2024, se hizo en razón del acuerdo de las partes sobre el particular y de que las mismas ya convinieron, ante la Personería de Bogotá, D.C., en audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para asuntos de familia, llevada a cabo ese mismo 30 de septiembre, la exoneración de la cuota alimentaria que existió a cargo de mí mandante y que dio origen a este proceso.
5. En efecto, en dicha audiencia de 30 de septiembre de 2024, las partes acordaron lo siguiente:
- Exonerar a mí prohijado **JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE**, a partir del 9 de abril de 2024, de la cuota alimentaria que tenía respecto del accionante, por el hecho de haber recibido su título profesional en abril del presente año, y haber alcanzado los 25 años de edad.
 - Aceptar que cesen los descuentos de la mesada pensional, valor que se consigna mensualmente en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No.91219374181 a nombre **RICHAR ALEJANDRO MORENO VELOZA**, por haber terminado la obligación alimentaria.
 - Aceptar que mí procurado **JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE** pague al accionante la suma de \$5.033.444, correspondiente a los dineros que por concepto de obligación alimentaria le son adeudados por mí representado al ejecutante, a la fecha, a más tardar el 15 de diciembre de 2024, en la cuenta señalada en el literal anterior.
 - Aceptar que mí poderdante efectúe abonos a dicha suma de dinero, o pague antes de la fecha convenida; así mismo, que se abonen a la liquidación del crédito todas las cantidades que llegaren a ser descontadas antes de que se comunique la decisión de cese de las mismas a **COLPENSIONES**.
6. Precisamente teniendo en cuenta lo anterior, fue que procedí a pedir, muy respetuosamente, al Despacho que:

*"1.- Que se oficie a la Administradora de Pensiones **COLPENSIONES** para que, de manera inmediata, cese los descuentos que de la mesada pensional de mí poderdante **JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.168.858 de Bogotá, D.C., viene haciendo mensualmente, para luego consignarla en la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No.91219374181 a nombre **RICHAR ALEJANDRO MORENO VELOZA**, por haber terminado la obligación alimentaria.*

"2.- Que se acepte el acuerdo de pago al que han llegado las partes, en la presente fecha, ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., dentro del expediente originado en la solicitud de conciliación 124810 de

2 de septiembre de 2024, en donde mí procurado **JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE** se obligó a pagar al ejecutante, la suma de \$5.033.444, **por concepto de DEUDA DE CUOTAS DE ALIMENTOS**, a más tardar el 15 de diciembre de 2024.

"3.- Que una vez acreditado por la parte que represento, el pago de la suma de \$5.033.444, acordado en la referida audiencia de conciliación como valor total de la deuda: se imputen los pagos correspondientes, teniendo en cuenta los descuentos que mientras se comunica la decisión de cese de los descuentos, lleguen a efectuarse, en la liquidación del crédito; y, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación".

En el anterior orden de ideas, como quiera que la exoneración de cuota alimentaria que entendió el Juzgado fue objeto de solicitud, ya existe en este asunto, por el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación, como requisito de procedibilidad, para tales efectos, que se llevó a cabo ante la Personería de Bogotá, el pasado 30 de septiembre de 2024; y, que las partes también acordaron que la suma total adeudada por mí procurado **JOSÉ IGNACIO MORENO LAVERDE**, a la fecha en que por ley cesó su obligación para con el demandante, es la suma de \$5.033.444, que mí poderdante se obligó a dar al ejecutante, a más tardar el 15 de diciembre de 2024, las solicitudes elevadas al Despacho, y desestimadas por el auto recurrido, resultan totalmente procedentes.

Adicionalmente, se aproxima el 15 de diciembre de 2024, fecha pactada por las partes para el pago total de las sumas adeudadas al ejecutante, por concepto de cuotas alimentarias. Mí mandante, naturalmente, dará cumplimiento a lo pactado, circunstancia que se acreditará en debida forma ante el Juzgado, para que ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por las anteriores razones, muy respetuosamente, Señor Juez, le solicito revocar en su integridad la providencia impugnada, para, en su lugar, acceder a las peticiones de aceptar los acuerdos a los que llegaron las partes en la audiencia de conciliación de 30 de septiembre de 2024, llevada a cabo ante la Personería de Bogotá, y suspender los descuentos de la mesada pensional de mí poderdante, para lo cual habrá de librarse el oficio correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ
C.C. 80.721.151 de Bogotá D.C.
T.P. 327.896 del C.S. de la J.